

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Médica de Alba Nhora Castañeda y otros contra SOS EPS, CENTRO MEDICO IMBANACO Y FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, con escrito presentado por Imbanaco de sustitución de poder, dependencias judiciales y solicitud de pronunciamiento frente a la contestación al llamado en garantía que les realizó SOS EPS, y el que hicieran a Chubb Seguros. Obra contestación del llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA al efectuado por CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. remitido por correo del 1/06/2021.
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.990/2020-00118-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden presentados por la entidad demandada CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A y la contestación de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se le pone de presente a la demandada CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A, que deberá estarse a lo dispuesto en los numerales 2,3,4 del auto No.415 del 16 de abril de 2021, en el que se resolvieron las peticiones en relación con la contestación del llamamiento en garantía, y el propuesto para la entidad CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

2. ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. GLORIA ELENA BLANCO LOPEZ en calidad de apoderada judicial de CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A, a la Dra. FANNY GONZALEZ MARQUEZ, mediante el memorial que antecede.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho a la Dra. Dra. FANNY GONZALEZ MARQUEZ, identificada con C.C. No.31.884.462 y T.P. No.39609 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A, conforme al memorial poder de sustitución.

4. Aceptar tener como dependiente judicial de la demandada CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A, a los señores JUAN DAVID ARABOLEDA con c.c.1.144.099.528, MARIA FERNANDA MORENO RAMIREZ con c.c.1.107.090.578 y SARA VILLAMARIN TORRES con c.c. 1.144.212.582 por haber acreditado los requisitos señalados en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 y 123 C.G.P.

5. AGREGAR para ser tenida en cuenta, la contestación del llamado en garantía presentada por **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** el 1 de junio de 2021, frente al llamado efectuado por **CENTRO MEDICO IMBANADO DE CALI S.A.**, contentiva de excepciones de mérito y allegada dentro del término de ley.

6. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS, para que realice la notificación personal del llamado en garantía HOSPITAL SANTA ANA ESE allegando los documentos que acrediten el envío y acuso de recibido en el correo del destinatario. Para el efecto, se le concede el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00118-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.123 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

Firm

Nelson Os

Juez

Civ

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f35c0b1b49a6e333f2223ab273580a06327251e200546cb29293f5e32654c839
Documento generado en 23/08/2021 10:56:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>